

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 060

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

P.E.P. NOTA Nº 123/24 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES
Nº 1557, Nº 1558, Nº 1559, Nº 1560, Nº 1561, Nº 1562, Nº 1563,
Nº 1564, Nº 1565, Nº 1566, Nº 1567, Nº 1568, Y Nº 1569

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego A.C.I.V.S.
Poder Legislativo
Presidencia

REGISTRO N° 912 10 OCT. 2024 215

folios

NRMA

Patricio LOCKLEY DOWLING
Jefe Departamento
Coordinación Administrativa
Dirección Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

14 OCT 2024

MESA DE ENTRADA
N° 060 HS. 17:35 FIRMA

NOTA N° 123
GOB.

USHUAIA, 07 OCT. 2024

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes N° 1557, N° 1558, N° 1559, N° 1560, N° 1561, N° 1562, N° 1563, N° 1564, N° 1565, N° 1566, N° 1567, N° 1568 y N° 1569, promulgadas por los Decretos Provinciales N° 2261/24, N° 2285/24, N° 2292/24, N° 2293/24, N° 2294/24, N° 2295/24, N° 2296/24, N° 2297/24, N° 2298/24, N° 2299/24, N° 2300/24, N° 2301/24 y N° 2302/24, respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:

Lo indicado en el texto.-

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P. Damián LÖFFLER
S/D.-

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

Myriam N. MARTÍNEZ
Legisladora Provincial
SECRETARÍA LEGISLATIVA

14 OCT 2024



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

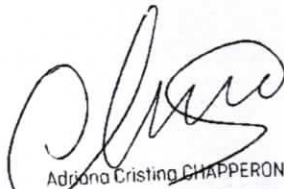
USHUAIA, 30 SEP. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1557** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

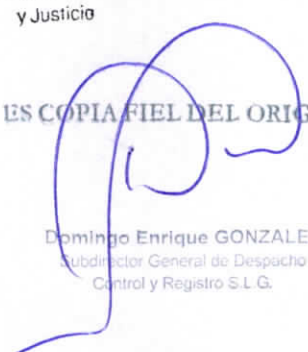
DECRETO Nº **2261/24** .

G. T. F.


Adriana Cristina CHAPPERON
Ministra de Bienestar Ciudadano
y Justicia


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



REGISTRADO BAJO EL N°

1557

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA Y REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

Artículo 1°.- Alcance. Establécese un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas, que alcanza todos los tributos comprendidos en la parte Especial del Código Fiscal Unificado (Ley provincial 1075 y modificatorias), en la Ley Tarifaria (Ley provincial 440 y modificatorias) y los creados por leyes especiales, cuyos vencimientos para el pago hayan operado hasta el 31 de agosto de 2024. El mismo se ajustara a la forma, condiciones y alcances establecidos en la presente ley, en lo relativo a tributos cuya aplicación, recaudación, percepción y fiscalización este a cargo de la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF).

Artículo 2°.- Obligaciones Incluidas. Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior las deudas expuestas por los contribuyentes, las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial, en tanto el contribuyente se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

Artículo 3°.- Condiciones. Para ser beneficiario del Régimen establecido en la presente ley, inexcusablemente se requerirá el acogimiento expreso del contribuyente o responsable y la regularización de los montos adeudados por todo concepto, así como su conformidad a todas las disposiciones aquí contenidas y a la reglamentación que al efecto dicte la AREF.

Artículo 4°.- Plazo. Los contribuyentes o responsables tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de publicada la presente en el Boletín Oficial para formalizar su acogimiento.

Artículo 5°.- Deudas Excluidas. Quedan excluidas del presente Régimen:

- a) las deudas respecto de las cuales se hubiera formulado denuncia penal en forma previa a su entrada en vigencia;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



REGISTRADO BAJO EL N°

1557

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

- b) las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas; y
- c) multas por defraudación.

Artículo 6°.- Remisión de Intereses, Condonación de Multas y Cargos por Notificación. Los contribuyentes y responsables que formalicen planes en las condiciones del presente Régimen gozarán de los siguientes beneficios:

- a) remisión de recargos, intereses resarcitorios, moratorios y punitivos, conforme la escala del Anexo I, que forma parte integrante de la presente ley;
- b) condonación de las multas automáticas por infracción a los deberes formales, de oficio por parte de la administración, si a la fecha del acogimiento a este Régimen, dicha obligación formal se encuentre cumplida; y
- c) condonación de oficio por parte de la administración de los cargos por notificación previstos en la legislación tributaria, no cancelados a la fecha de su acogimiento al presente Régimen.

Artículo 7°.- Planes de Pagos. Los planes de pago que se otorguen con motivo del presente Régimen se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) la deuda a regularizar se consolidará a la fecha del pago de la primer cuota;
- b) las cuotas a solicitar serán mensuales, consecutivas e iguales, devengando un interés de financiación de hasta cuatro por ciento (4%) mensual, acorde al Anexo I, utilizando el sistema francés de amortización;
- c) el importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a PESOS OCHO MIL (\$ 8.000);
- d) Cantidad máxima de cuotas a otorgar:
 - d.1) Micro, Pequeñas Empresas y el resto de los contribuyentes, entendiéndose por ellos a quienes hubieran obtenido durante los últimos doce (12) meses ingresos de hasta mil millones de pesos (\$1.000.000.000), el máximo será de ochenta y cuatro (84) cuotas;
 - d.2) Grandes Contribuyentes, con ingresos superiores a mil millones de pesos (\$1.000.000.000) durante los últimos doce (12) meses, el máximo será de cuarenta y ocho (48) cuotas;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



REGISTRADO BAJO EL N°

1557

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

- e) el plan de pagos establecido en el presente Régimen se dará por suscripto con el pago de la primera cuota;
- f) el pago anticipado de las cuotas no dará derecho a la reducción del interés de financiación aplicado, excepto que se trate de la cancelación del remanente adeudado; y
- g) no se exigirán garantías para acceder a los planes de pago. Sin embargo, cuando la Agencia de Recaudación Fueguina lo estime conveniente o necesario, en atención a la magnitud de la deuda, la condición del contribuyente o por existir garantías trabadas con anterioridad, podrá requerir garantía y/o solicitar el mantenimiento o sustitución de las mismas.

Artículo 8°.- Reformulación de Planes de Pago Vigentes. El contribuyente o responsable que reformule dentro del presente Régimen planes de pago vigentes, a la fecha de publicación de la presente ley, podrá solicitar a la AREF la imputación de los pagos efectuados del Convenio suscripto, en el orden dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Unificado, previa deducción de los intereses de financiación cargados en cada cuota abonada.

La regularización del saldo resultante gozará de los beneficios previstos en el artículo 6° de la presente ley.

Artículo 9°.- Caducidad. El plan de pago caducará cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- a) con el no ingreso de cuatro (4) cuotas, consecutivas o no, a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas, previa intimación al contribuyente; o
- b) a los noventa (90) días del vencimiento de la última cuota del plan de pagos, si se encontrare impaga alguna cuota, previa intimación al contribuyente.

La caducidad del plan de pago suscripto mediante el presente Régimen producirá la pérdida total de los beneficios previstos en la presente ley.

Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan de pago, devengarán el recargo previsto por el artículo 82 del Código Fiscal Unificado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



1557

REGISTRADO BAJO EL N°

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 10.- Efectos de la Exteriorización. Las obligaciones fiscales que cualquier contribuyente o responsable exteriorice a los fines de acogerse a la presente ley se considerarán firmes administrativamente, aún en el caso de caducidad de los beneficios, no pudiendo ser repetibles en el futuro y siendo ejecutables judicialmente en caso de falta de pago.

No procederá bajo este Régimen la presentación de declaraciones juradas rectificativas en menos de la base imponible oportunamente declarada, en cuyo caso procederá la vía recursiva para solicitar la repetición correspondiente.

Artículo 11.- Pago. Los pagos se efectuarán por cualquier medio de cancelación que la AREF ponga en vigencia.

Artículo 12.- Para la cancelación de la deuda que se formalice a través del presente Régimen no será de aplicación lo establecido en el artículo 76 del Código Fiscal Unificado.

Artículo 13.- Deudas en Ejecución Fiscal. En el caso que las deudas incluidas en el presente Régimen se encuentren en juicio de ejecución fiscal, medidas precautorias, juicios universales o cualquier otro proceso judicial con o sin sentencia firme, la suscripción al presente Régimen implica el allanamiento incondicional del contribuyente o responsable a la pretensión fiscal, desistiendo y renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en relación con los importes determinados en la Certificación de Deuda.

Los contribuyentes o responsables demandados tendrán a su exclusivo cargo el pago de los honorarios de los profesionales ejecutores y las costas del proceso.

Los honorarios de los profesionales de la AREF con fundamento en deudas incluidos en el presente Régimen, que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren regulados y firmes en juicios, podrán cancelarse hasta en doce (12) cuotas, siendo el importe mínimo de cada cuota de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000). La misma facilidad se otorgará en los supuestos de juicios incluidos en el presente Régimen, cuyos honorarios no se encuentren regulados y firmes a la fecha de vigencia de la presente, los cuales

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



REGISTRADO BAJO EL N°

1557

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

serán liquidados administrativamente.

Disposiciones Generales

Artículo 14.- No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que se hayan cancelado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen por los conceptos a que se refiere el artículo 1°.

Artículo 15.- En todos los supuestos en que se alude al capital, el mismo comprenderá también la actualización monetaria, en caso de corresponder.

Artículo 16.- El acogimiento a este Régimen implica el allanamiento llano y simple a la pretensión fiscal y la renuncia expresa de toda acción o derecho presente o futuro que pueda responder repetición de los tributos regularizados, como así también el allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, de todos los recursos en sede administrativa y de todas las acciones judiciales en trámite ante cualquier tribunal judicial de la República Argentina, así como la asunción de las costas causadas y/o devengadas en ambas instancias, siendo deber de tales obligados notificar fehacientemente el acogimiento en las actuaciones o expedientes respectivos, sin perjuicio de la facultad de la AREF de efectuar tal comunicación.

Artículo 17.- La AREF podrá fiscalizar en cualquier momento la exactitud de las declaraciones juradas realizadas de los contribuyentes responsables. Si de tal fiscalización surgieran inconsistencias en lo declarado, la AREF intimará al contribuyente para que en un plazo de treinta (30) días se rectifique la declaración jurada, vencido este plazo, podrán incluir las diferencias en el plan de pago, cancelando las mismas. En caso de no realizarlo o detectarse defraudación fiscal perderán los beneficios que les pudieran haber correspondido por la presente ley.

Artículo 18.- La adhesión al Régimen previsto en la presente ley importará la interrupción de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para fiscalizar, verificar y exigir el pago de las obligaciones correspondientes a los periodos incluidos en este Régimen.

Artículo 19.- Facúltase a la AREF a prorrogar el presente Régimen por un plazo único de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

treinta (30) días corridos, exigir documentación, fijar los coeficientes de actualización aplicables para la liquidación de deudas, establecer la forma y condiciones de acogimiento de contribuyentes o responsables, reducir las tasas de intereses de financiación establecidas en el Anexo I de la presente ley, en caso en que se modifiquen sustancialmente las condiciones del mercado financiero y, en general, a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación de esta ley.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°
USHUAIA, 30 SEP. 2024

1557

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

REGISTRADO BAJO EL N°

1557



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Cuotas, % de remisión y tasa de interés, según el tipo de contribuyente:

Micro, Pequeñas empresas y el resto de los contribuyentes

CUOTAS	% de remisión de intereses y cargos	% de intereses s/saldos
1	100%	-
2 a 12	80%	2,00%
13 a 24	60%	2,50%
25 a 48	40%	3,00%
49 a 84	20%	3,50%

Grandes contribuyentes (más de \$1.000 millones)

CUOTAS	% de remisión de intereses y cargos	% de intereses s/saldos
1	60%	-
2 a 12	40%	3,00%
13 a 24	30%	3,50%
25 a 48	20%	4,00%

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 02 OCT. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1558** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **2285/24**

G. T. F.


C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.G.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**DECLARAR COMO PRIORITARIA Y ESTRATÉGICA LA
RUTA PROVINCIAL N° 7 TRANSPORTE ARA SAN BLAS**

Artículo 1°.- Declárase de interés público provincial, como objetivo prioritario y estratégico para el crecimiento de la zona norte de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Ruta Provincial N° 7, identificada catastralmente como Sección Y, Macizo 2000, Parcela 47YHR, Plano de Mensura TF-2-57-21, denominada Transporte ARA Bahía San Blas, del Departamento de Río Grande.

Artículo 2°.- Instrúyese al Poder Ejecutivo a la finalización y habilitación al tránsito de la Ruta complementaria Provincial N° 7, Transporte ARA Bahía San Blas, el tramo ubicado entre la Ruta Nacional N° 3 y el puente general Mosconi de la ciudad de Río Grande, de acuerdo a las normas viales vigentes.

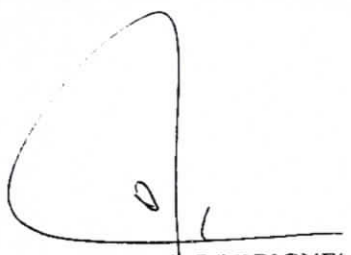
Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a delegar en el área competente las instrucciones que por esta ley tiene asignadas.

Artículo 4°.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente ley, son imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Artículo 5°.- Incorpórase como Anexo I el Mapa que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URRUTIA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

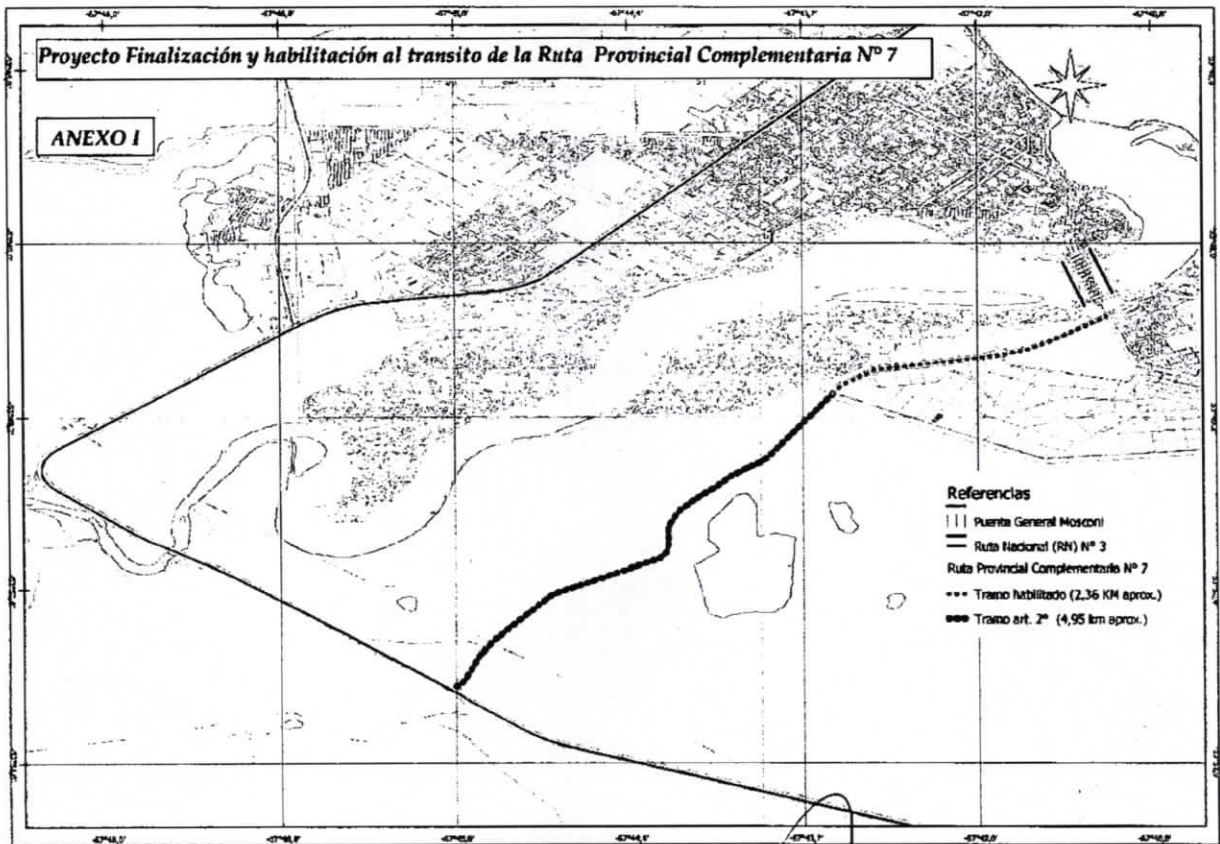
REGISTRADO BAJO EL N°
0 2 OCT. 2024
USHUAIA

1 5 5 8

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Gobierno - S.L.G.

REGISTRADO BAJO EL N° 1558

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 04 OCT. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1559** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **2292/24**

G. T. F.


C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



1559

REGISTRADO BAJO EL N°

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROGRAMA "JÓVENES LEGISLANDO"

CAPÍTULO I

De la Creación del Programa

Artículo 1°.- Créase el Programa "Jóvenes Legislando" en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- El Programa promueve la realización de labores legislativas a través de la participación activa, mediante la presentación de propuestas por parte de las y los jóvenes desde la perspectiva de derechos fundamentales. Y tiene por objetivos:

- a) contribuir a establecer y fortalecer nuevos espacios de participación para las/os jóvenes en los que puedan desarrollar la capacidad de escuchar, ser escuchados, argumentar y construir consensos;
- b) incorporar en las/os jóvenes los valores propios del debate democrático de las ideas y la búsqueda de acuerdos en un marco de convivencia y respeto de las distintas opiniones;
- c) fomentar el ejercicio de la tarea legislativa como forma de afianzar en ellas/os los principios democráticos y la forma de organización institucional de la Provincia;
- d) poner en valor su mirada propositiva y crítica sobre las problemáticas de la Provincia y orientarlos en la elaboración de posibles soluciones;
- e) generar un ámbito de intercambio personal de las/os jóvenes con las/os legisladoras/es de la Provincia, que le permita conocer detalles sobre el trabajo de los mismos;
- f) promover el conocimiento de los mecanismos institucionales para la sanción de leyes y además que lleven adelante un debate fundado y elaboren proyectos que luego se traten y sancionen en la Legislatura Provincial; y
- g) trabajar en forma conjunta con los colegios secundarios, articulando contenidos curriculares y herramientas pedagógicas con prácticas legislativas específicas y el conocimiento de la dinámica institucional de la Legislatura de la Provincia.

Artículo 3°.- Son principios rectores del Programa:

- a) el respeto de los derechos de las/os jóvenes;
- b) la promoción de las políticas de participación ciudadana;
- c) la igualdad de género;
- d) fomento de desarrollo de habilidades;
- e) participaciones de las juventudes; y
- f) responsabilidad y compromiso desde el sector estatal.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



REGISTRADO BAJO EL N°

1559

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

De la Autoridad de Aplicación y Coordinación del Programa

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación es la Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 5°.- Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación la Dirección de Parlamento Joven que elaborará y articulará las acciones de promoción para el Programa en coordinación con las Instituciones Educativas de nivel secundario de la Provincia.

CAPÍTULO III

De los Destinatarios

Artículo 6°.- El Programa está dirigido a las/os estudiantes pertenecientes a los tres (3) últimos años de todos los establecimientos de educación secundaria de la Provincia.

Artículo 7°.- La elección del estudiante representante se hará mediante el voto de los alumnos de los niveles participantes, quien formará parte de la sesión legislativa en representación del establecimiento.

CAPÍTULO IV

Estructura del Programa. Alcances

Artículo 8°.- El Programa "Jóvenes Legislando" estará compuesto por dos (2) instancias cuatrimestrales, las que se desarrollarán y ejecutarán de la siguiente manera:

1. Primera instancia: presentación del Programa y elección de las/os estudiantes por colegio durante el primer cuatrimestre:

a) visita del personal de la Legislatura Provincial a las autoridades de los colegios para la presentación de la propuesta "Jóvenes Legislando" y la selección por parte de la institución de un coordinador;

b) reuniones con las/os estudiantes para comunicar detalles de esta propuesta formativa de la tarea de la Legislatura Provincial, de su competencia y de su rol en cada comisión; y

c) elección de las/os estudiantes que representarán a la institución y posterior acreditación frente a la Legislatura Provincial.

2. Segunda instancia: elaboración de proyectos y acompañamiento del equipo de la Legislatura Provincial y las/os legisladoras/es durante el segundo cuatrimestre:

a) con asistencia del personal de la Legislatura Provincial y legisladoras/es, los estudiantes debaten sobre problemáticas de la Provincia.

En función de la Constitución Provincial y el Reglamento interno de la Legislatura Provincial comienzan a evaluar la factibilidad de sus primeros Proyectos de Ley, Resoluciones o Declaraciones y a fundamentar su propuesta. Visitas de legisladoras/es a las instituciones;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



REGISTRADO BAJO EL N°

1559

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

- b) los colegios asisten a la Sala de Comisiones de la Legislatura para trabajar en comisión. Construcción de consensos con otros colegios secundarios de la Provincia. Asesoramiento de equipos técnicos. Presencia y aportes de legisladoras/es; y
- c) los colegios asisten a la Legislatura para realizar la Labor Parlamentaria y consensuar el Orden del Día. Sesión de "Jóvenes Legislando". Tratamiento de los Proyectos de Ley, Resoluciones o Declaraciones. Presencia y acompañamiento de las/os legisladoras/es.

Artículo 9°. - Las sesiones y sus labores parlamentarias serán establecidas en el marco del Reglamento interno de la Cámara.

Artículo 10. - Las sesiones serán presididas por una/uno (1) legisladora/o provincial, funcionará con el personal legislativo necesario para el cumplimiento de sus objetivos, quienes asistirán a los participantes en las cuestiones formales del Reglamento Interno de la Cámara y realizarán un registro audiovisual de la sesión, del cual se remitirá copia a los establecimientos educativos participantes y puesto a disposición de los demás legisladoras/es para que tomen conocimiento del mismo.

Para las fechas asignadas por la presidencia de la Legislatura Provincial, para las sesiones, contarán con la disponibilidad del recinto de sesiones.

Las propuestas que resulten aprobadas, ingresarán a la Cámara como asuntos particulares, los que podrán ser impulsados por los diferentes bloques como proyectos oficiales durante el período de sesiones en curso, dejándose constancia del establecimiento educativo que presentó la iniciativa en el marco del Programa creado por la presente ley.

CAPÍTULO V

Asistencia

Artículo 11.- La Secretaría Legislativa y Administrativa de la Legislatura Provincial en colaboración de los equipos directivos de las instituciones y docentes responsables, deben acompañar y asesorar a los estudiantes que participen del Programa respecto a los requerimientos específicos, al Registro de las reuniones de comisión, a la sesión de dicho órgano, a la redacción de los proyectos que se aprueben y a la elevación de dichos instrumentos a la Legislatura Provincial.

Artículo 12.- El Ministerio de Educación otorgará puntaje a los docentes que ejerzan su tarea educativa acompañando y asesorando a los estudiantes electos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 13.- La autoridad de aplicación podrá dictar todas las normas complementarias y reglamentarias necesarias para asegurar el cumplimiento del Programa.

Artículo 14.- La autoridad de aplicación difundirá el Programa a través campañas de información y promoción en los medios de comunicación oficial.

Artículo 15.- Se cursará invitación todos los años a los establecimientos educativos de nivel secundario de la Provincia, abriéndose con posterioridad un (1) Registro de aquellos establecimientos que muestren interés en participar.

Artículo 16.- El Poder Legislativo efectuará la asignación de partidas presupuestarias que fueran necesarias para atender las erogaciones que demande la presente ley.

Artículo 17.- Derógase la Ley provincial 910.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°
04 OCT. 2024
USHUAIA,

1559

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 04 OCT. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1560** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **2293/24**

G. T. F.


C.P. Francisco B. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I. A. S.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

REGISTRADO BAJO EL N°

1560



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE LOS CUIDADOS Y EL APOYO.

**Capítulo I
Disposiciones Generales.**

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer políticas de cuidado dentro del ámbito provincial, con perspectiva de género que promueva y articule las políticas públicas en este tema con el objetivo de:

- a) reconocer el derecho de todas las personas humanas a recibir y brindar cuidados, así como también el derecho al autocuidado, promoviendo políticas a favor del cuidado;
- b) fomentar un reparto más equitativo de las responsabilidades familiares, contribuyendo a superar la división sexual del trabajo;
- c) promover una organización social del cuidado justa y la corresponsabilidad como clave para lograr la igualdad entre varones y mujeres.;
- d) reconocer el valor del trabajo de cuidados y promover su formalización cuando el mismo se realiza de manera remunerada; y
- e) reconocer la necesidad de contar con servicios públicos e infraestructuras en la tercerización de las tareas de cuidado.

Artículo 2°.- Función social de los cuidados. La presente ley reconoce que el trabajo de cuidados es una función social que sostiene la vida del conjunto de la sociedad, considerando que el cuidado es indispensable, ineludible y universal de la existencia humana que necesitará cualquier persona en algún momento de su vida, sin distinción alguna.

Artículo 3°.- Definiciones. A los fines de esta ley, entiéndese por:

- a) tareas de cuidado: todas aquellas actividades que son indispensables para que las personas puedan alimentarse, educarse, estar sanas y vivir en un hábitat propicio para el desarrollo de sus vidas. Abarca, por lo tanto, el cuidado material, que implica un trabajo, el cuidado económico, que implica un costo y el cuidado psicológico, que implica un vínculo afectivo;
- b) derecho al cuidado: toda persona, en atención a su situación de dependencia, tiene derecho a recibir cuidados de calidad para garantizar su desarrollo integral a lo largo de su ciclo vital y a brindar cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado;
- c) políticas públicas de cuidados: son todas aquellas acciones del Estado destinadas a planificar, ejecutar y evaluar la infraestructura de cuidados, la prestación de servicios públicos de cuidados y la regulación de la organización social de los cuidados; y
- d) corresponsabilidad: la corresponsabilidad social de los cuidados es la responsabilidad compartida de todos los actores de la sociedad de crear las condiciones para que todas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

(Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Cemul y Registro S.L.G.



REGISTRADO BAJO EL N°

1560

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

las personas se inserten en redes de cuidados.

Artículo 4°.- Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo. Establécese en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el 29 de octubre como el "Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo" establecido por la Asamblea General de Naciones Unidas. Reconociendo a las tareas de cuidado como una función social, y al cuidado como un derecho humano fundamental.

Artículo 5°.- Sujetos. Son sujetos prioritarios para las políticas públicas de cuidados: las niñas, los niños y adolescentes, con prioridad hasta la edad de cinco (5) años inclusive; las personas de sesenta (60) años o más, cuando lo requieran y las personas con discapacidad.

De igual manera, las personas humanas que realizan trabajos de cuidados de forma remunerada y no remunerada.

Artículo 6°.- Principios rectores. Los principios de derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales ratificados por el Estado nacional serán orientadores de la interpretación y aplicación de esta ley, poniendo especial énfasis en el principio de igualdad y no discriminación por motivos de género, la consideración por la interseccionalidad, la interculturalidad, la territorialidad y la universalidad en la provisión de los cuidados, que deberán ser atendidos en el diseño e implementación de las políticas públicas de cuidados.

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien tendrá a cargo la coordinación de la Mesa Interinstitucional de Políticas de Cuidado y llevar adelante las políticas de cuidado.

Artículo 8°.- Campañas de formación y concientización. La autoridad de aplicación en articulación con el Ministerio de Educación y el Instituto Provincial de Administración Pública (IPAP), deberán llevar adelante campañas de formación y concientización. Las mismas deben incluir:

- a) actividades de promoción de derechos y concientización de los cuidados;
- b) formación, sensibilización y capacitación del personal de todos los estamentos de la administración pública provincial;
- c) campañas de comunicación y difusión de promover mayor conciencia y corresponsabilidad colectiva sobre el derecho a cuidar y a ser cuidado; y
- d) materiales didácticos y de divulgación para trabajar en ámbitos educativos, en coordinación con los organismos competentes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



REGISTRADO BAJO EL N° 1560

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Capítulo II

Mesa Interinstitucional de Políticas de Cuidado.

Artículo 9°.- Creación. Créase la "Mesa Interinstitucional de Políticas de Cuidado" en el ámbito del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia de la Provincia, con el fin de diseñar una estrategia integral para ser aplicada por el Poder Ejecutivo, que contribuya a la promoción de una organización social del cuidado más justa y con igualdad de género.

Artículo 10.- Conformación. La Mesa Interinstitucional estará conformada por los representantes del Poder Ejecutivo y de otras instituciones públicas o privadas que el ejecutivo designe, con el objetivo de poder llevar adelante las políticas públicas de cuidado.

El Poder Ejecutivo reglamentará la conformación y operación de esta Mesa Interinstitucional.

Artículo 11.- Funciones. Serán funciones de la Mesa Interinstitucional las siguientes:

- a) planificar, diseñar e implementar políticas de cuidado que contribuyan a:
 1. reconocer al cuidado como una necesidad, un trabajo y un derecho;
 2. redistribuir el cuidado con corresponsabilidad;
 3. asegurar el cuidado como un derecho para todos los tipos de familia, reconociendo toda su diversidad de conformaciones;
 4. fortalecer, mejorar, expandir y articular la provisión, regulación y calidad de los servicios de cuidados públicos, privados y comunitarios; y
 5. remunerar y proteger social y económicamente a las trabajadoras y los trabajadores del cuidado.
- b) analizar y utilizar los datos e información recolectada por el Observatorio Provincial de Políticas de Cuidado para la formulación de diagnósticos sobre la temática del derecho de cuidados en la Provincia, diferenciando los distintos grupos beneficiarios (niñez, adultos mayores, personas con discapacidad, adultos con necesidad de atención dependiente);
- c) realizar un diagnóstico sobre las formas en que se organiza socialmente el cuidado en la Provincia; y
- d) establecer las acciones y políticas de cuidado con perspectiva de género.

Capítulo III

Observatorio Provincial de Políticas de Cuidado.

Artículo 12.- Creación. Créase el Observatorio Provincial de Políticas de Cuidado, con el fin de fortalecer el análisis y monitoreo de las políticas públicas de cuidado, el cual estará

en las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



REGISTRADO BAJO EL N°

1560

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

compuesto de la siguiente manera:

- a) un/a (1) representante del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia;
- b) un/a (1) representante del Ministerio de Educación;
- c) un/a (1) representante del Ministerio de Salud;
- d) un/a (1) representante del Ministerio de Obras Públicas, o el organismo que un futuro lo reemplace; y
- e) un/a (1) representante titular y un/a representante suplente del Poder Legislativo.

El Poder Ejecutivo Provincial invitará a ser parte con un/a (1) representante a cada municipio provincial, un/a (1) representante de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego (UNTDF), tres (3) representantes de la sociedad civil con experiencia en la temática de cuidados vinculados a infancias, personas con discapacidad y adultos mayores y un/a (1) representante de agrupaciones o colectivos de defensa de los derechos de las mujeres de cada localidad.

El funcionamiento y organización interna del Observatorio será objeto de la reglamentación pertinente.

Artículo 13.- Funciones. Serán funciones del Observatorio Provincial las siguientes:

- a) recolectar, procesar y analizar datos relacionados con los cuidados, para el desarrollo de sistemas de información que brinden insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas de cuidado en coordinación con la Mesa Interinstitucional;
- b) realizar encuestas del uso del tiempo en la Provincia, incluyendo el trabajo doméstico y las tareas de cuidado no remuneradas;
- c) promover el desarrollo de investigaciones y estudios sobre los cuidados, con enfoque de género e interseccional, identificando factores que influyen en la distribución de roles de cuidado;
- d) realizar relevamientos en el ámbito público y privado sobre centros de cuidados destinados a los distintos grupos beneficiarios, generando mapas georreferenciados;
- e) generar acciones de comunicación dirigidas a la difusión de derechos y transformación de patrones socioculturales;
- f) elaborar un digesto normativo sobre las leyes relacionadas al trabajo doméstico y de cuidados;
- g) articular con organismos gubernamentales y municipales para monitorear la implementación de políticas de promoción y protección de derechos de las personas en situación de vulnerabilidad;
- h) celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

- i) formular recomendaciones, elaborar catálogos de buenas prácticas en cuidados y protocolos de actuación;
- j) brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados;
- k) elaborar anualmente un informe sobre las actividades e investigaciones realizadas, remitiendo la información a los ministerios pertinentes, al Poder Judicial, a la Legislatura Provincial y a los municipios; y
- l) realizar acciones de difusión y concientización del cuidado como derecho humano, organizando actividades en conjunto con instituciones provinciales, municipales, académicas y de la sociedad civil.

Capítulo IV

Disposiciones Finales

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo efectuará la asignación de partidas presupuestarias que fueran necesarias para atender las erogaciones que demanden la presente ley.

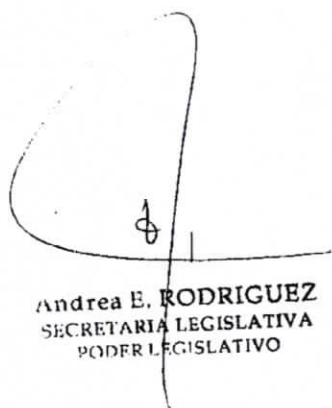
Artículo 15.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 16.- Invítase a los municipios de la Provincia y a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego (UNTDF) a la integración prevista en el artículo 12 de la presente ley.

Artículo 17.- Remítase copia de la presente ley al Parlamento Patagónico.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°
USHUAIA, 04 OCT. 2024

1560

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 04 OCT. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1561** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **2294/24** .

G. T. F.


C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

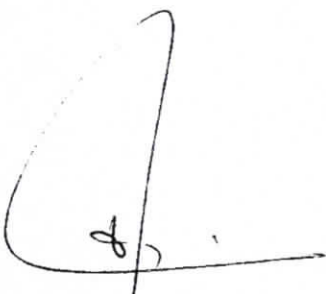
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Incorporárase como inciso q) al artículo 14 de la Ley provincial 869, con el siguiente texto:

"q) un (1) representante por cada Comunidad indígena originaria de la Provincia, con personería jurídica registrada en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas o en el Registro Provincial correspondiente."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°
USHUAIA, 04 OCT. 2024

1561

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 04 OCT. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1562** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **2295/24**

G. T. F.

C.R. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. E. I. A. S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



REGISTRADO BAJO EL N°

1562

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Establécese la "Semana Provincial de Concientización sobre la Salud Mental" en el mes de octubre, en consonancia con la fecha dispuesta internacionalmente para su conmemoración.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación deberá implementar en esa semana una campaña integral orientada a:

- a) concientizar respecto de los padecimientos mentales y las formas de acompañamiento en la comunidad;
- b) informar sobre los derechos de las personas con padecimiento mental;
- c) difundir información relevante sobre la detección temprana y el adecuado tratamiento de las enfermedades mentales; y
- d) informar a la comunidad sobre el trabajo realizado en el ámbito de la Comisión Provincial de Salud Mental en relación con lo establecido en el artículo 11 de la Ley provincial 1227 y lo previsto en el artículo 6° de la presente norma.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación realizará la campaña de concientización al público en general, a la comunidad educativa en todos los niveles y modalidades, en coordinación con el Ministerio de Educación y a todo el personal de los tres (3) poderes del Estado provincial y sus entes descentralizados, en articulación con el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), o las áreas que en el futuro las reemplacen.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con universidades, centros educativos y organizaciones de la sociedad civil, tanto públicas como privadas, de manera de poder contribuir a la consecución de los objetivos y fines de esta ley.

Las instituciones con las cuales se establezcan dichos convenios, cualquiera sea su forma jurídica, deben adecuarse a los principios establecidos en la Ley nacional 26.657, los equipos de trabajo deben ser interdisciplinarios e integrados por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la autoridad competente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 7º.- Invítase a los municipios de la Provincia y al sector privado a adherir a la presente ley.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°
SHUAIA 04 OCT. 2024

1562

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 04 OCT. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1563** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **2296/24** .

G. T. F.


C.F. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



REGISTRADO BAJO EL N° 1563

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 17557, Equipos de Rayos X.

Artículo 2°.- Decláranse sometidas a las disposiciones de la presente ley, la instalación y utilización en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de los equipos específicamente destinados a la generación de "Rayos X", cualquiera sea su campo de aplicación y objeto a que se los destine.

Artículo 3°.- El objeto de la presente ley es asegurar el adecuado nivel de idoneidad y protección del personal afectado al servicio de dichos equipos; la observancia de normas básicas de seguridad de los mismos; sus instalaciones y lugares de funcionamiento como así también la determinación de responsables por su tenencia, aplicación y manejo.

Artículo 4°.- Establécese como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación, entre sus funciones deberá:

- a) fiscalizar el cumplimiento de la Ley nacional 17557 y normas vigentes que deriven de la misma, así como las que las sustituyan en el futuro;
- b) asignar los recursos necesarios dentro del Ministerio de Salud para garantizar que la verificación técnica sea llevada a cabo por un área especializada en radiofísica sanitaria, conforme a la normativa vigente;
- c) confeccionar o actualizar normas de protección sanitaria, considerando las fuentes emisoras de radiaciones ionizantes y no ionizantes, así como las modificatorias de la legislación vigente;
- d) elaborar el procedimiento administrativo y de inspección para la habilitación y fiscalización de instalaciones con equipos de radiaciones ionizantes;
- e) supervisar la implementación y cumplimiento de un sistema de dosimetría personal eficiente y confiable, así como la calibración de fuentes de radiación médico/radioterapéutico dentro de la Provincia;
- f) brindar asesoramiento específico sobre protección radiológica a los responsables de instalaciones de fuentes de radiación y asegurar la protección radiológica en radiodiagnóstico;
- g) gestionar la capacitación inicial y periódica en protección radiológica del personal que trabaja en las instalaciones con equipos de radiaciones ionizantes;
- h) verificar la integridad de los blindajes en las instalaciones con equipos de radiaciones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



REGISTRADO BAJO EL N°

1563

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

ionizantes; e

i) aplicar las sanciones correspondientes acorde a los artículos 8º, 9º, 10 y 11 de la esta ley.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación, podrá suscribir acuerdos necesarios para proporcionar asistencia y cooperación a los fines de esta ley con las municipalidades de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia y con Universidades públicas y privadas.

Artículo 7º.- Los equipos e instalaciones referidos en el artículo 2º de la presente deben ser habilitados de acuerdo a las condiciones reglamentarias de esta ley. Tal habilitación será efectuada por las autoridades sanitarias del Ministerio de Salud de la Provincia o la que en el futuro las reemplace, según corresponda de acuerdo al lugar de su instalación. Las mismas autoridades tendrán a su cargo el control sobre la observancia de las disposiciones de esta ley y su reglamentación.

Artículo 8º.- Las infracciones a las disposiciones de esta ley y/o a las de su reglamentación se sancionarán, según la gravedad y circunstancia de cada caso y sin perjuicio de las previsiones pertinentes del Código Penal, de acuerdo a las siguientes prescripciones:

- a) multa teniendo en cuenta la Resolución M.S. N° 231/21 o la que en el futuro la reemplace;
- b) suspensión o cancelación de la habilitación de los equipos y sus instalaciones;
- c) suspensión o cancelación de la autorización acordada a los profesionales y/o técnicos que tengan a su cargo el manejo, uso y aplicación de los equipos e instalaciones en infracción;
- d) decomiso de los equipos; y
- e) clausura temporal, total o parcial, de los consultorios, clínicas, establecimientos o entidades de cualquier naturaleza, carácter o dependencia responsables de la tenencia, uso y aplicación de los equipos en infracción.

Durante el tiempo de su vigencia las sanciones previstas en los incisos b) y c) no permitirán la rehabilitación en ningún lugar de la Provincia cualquiera sea la jurisdicción en que se hayan aplicado.

Artículo 9º.- Los actos administrativos, que se dicten como consecuencia de esta ley y/o su reglamentación, podrán ser objetados por medio de los recursos o reclamos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



REGISTRADO BAJO EL N° 1563
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

administrativos, según corresponda, previstos en la Ley provincial 141.

Artículo 10.- Las acciones tendientes a hacer efectivas las sanciones que se impongan de acuerdo al artículo 8° de esta ley, prescribirán a los cinco (5) años de cometida la infracción; dicha prescripción se interrumpirá por la comisión de cualquier otra infracción a la presente ley o a su reglamentación.

Artículo 11.- La autoridad sanitaria es la competente para constatar la infracción y aplicar las multas que se prevén en el artículo 8° de esta ley. Su producido ingresará a la cuenta general del Gobierno de la Provincia y se le dará el destino que establezca la reglamentación de acuerdo a los fines de esta ley.

Artículo 12.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias serán atendidos, con fondos provenientes del Ministerio de Salud.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación, teniendo especialmente en cuenta lo establecido en la Ley nacional 17557 y programas nacionales, incluyendo los siguientes aspectos:

- a) los establecimientos con equipos generadores de Rayos X deben estar inscriptos en el Registro Federal de Establecimientos de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace, en el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentino otorgándole carácter de Registro Nacional. Las disposiciones de este inciso estarán a cargo de la autoridad sanitaria y tendrá carácter de Registro obligatorio;
- b) servicio de dosimetría individual para la determinación y evaluación de las dosis de radiación recibidas por el personal afectado al manejo y utilización de equipos; implementación de un Registro individual a tal efecto. Consignación de estas referencias como complemento de los datos a procesar de acuerdo al inciso a);
- c) determinación de responsables por la tenencia y utilización de los equipos a todos los efectos vinculados con esta ley. Estos datos se procesarán también como complemento de los indicados en el inciso a);
- d) normas básicas sobre: seguridad y requisitos que deben cumplir los equipos, instalaciones y locales en los que funcionen los mismos, a los fines de obtener la habilitación, métodos y sistemas de interpretación y aplicación de dichas normas;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Despacho
Control y Registro S.L.G.

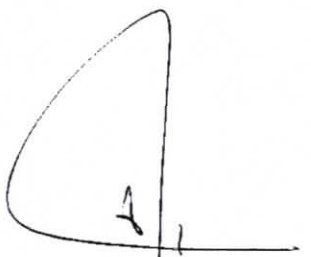


*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

- e) determinación del plazo para la adaptación de los equipos, instalaciones y locales habilitados, con anterioridad a la vigencia de esta ley, a los requisitos exigidos en esta ley y su reglamentación;
- f) condiciones de idoneidad indispensables que debe poseer el personal profesional, técnico y auxiliar afectado al manejo y utilización de los aludidos equipos. Evaluación de antecedentes para la habilitación profesional. Cursos de capacitación sobre radio dosimetría y seguridad radiológica; y
- g) determinación de tasas por servicios que se presten como consecuencia de la aplicación de esta ley. La recaudación que se obtenga en consecuencia de dichos cánones, ingresarán a la cuenta general del Gobierno Provincial y se le dará el destino que establezca la reglamentación de la presente, de acuerdo a los fines de esta ley.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

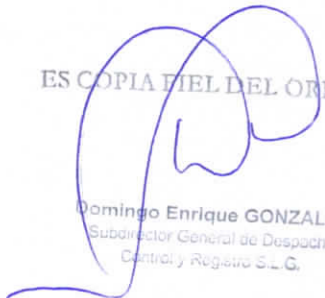

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

1563
04 OCT. 2024

SHUAI

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Central y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 04 OCT. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1564** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **2297/24** .

G. T. F.


C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I. A. S.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Declárase el 26 de septiembre de cada año como el "Día del Periodismo Fueguino", en honor y reconocimiento a los periodistas que contribuyen y han contribuido al desarrollo de los medios de comunicación en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- El objeto de esta ley es destacar la importancia del periodismo fueguino en la construcción de la identidad y la historia de la Provincia, así como reconocer la labor de aquellos periodistas que, con su dedicación y esfuerzo, han sido fundamentales en la difusión de la información y la cultura local y a aquellos que actualmente ejercen la actividad en sus diferentes formas comunicativas.

Artículo 3º.- En el marco del "Día del Periodismo Fueguino", se promoverán actividades educativas y culturales que resalten la historia y el rol del periodismo en la Provincia. Estas actividades podrán incluir seminarios, exposiciones, talleres y publicaciones que destaquen la trayectoria de los periodistas fueguinos y planteen las diferentes visiones sobre la nueva era de la comunicación.

Artículo 4º.- Establécese que, los actos y eventos organizados en el marco del "Día del Periodismo Fueguino", deberán promover el respeto a la ética periodística, la libertad de prensa y la memoria de los periodistas que han contribuido al desarrollo de la profesión en la Provincia.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación será establecida por el Poder Ejecutivo, quien coordinará con los medios de comunicación locales, las asociaciones de periodistas y las instituciones educativas, la implementación de las actividades mencionadas en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 6º.- Invítase a los municipios y a la comunidad en general a adherir y participar en las celebraciones y actividades programadas en conmemoración del "Día del Periodismo Fueguino".

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGISTRADO BAJO EL N° 1564

04 OCT. 2024

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 04 OCT. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1565**. Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **2298/24**.

G. T. F.


C.F. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Establécese el 20 de noviembre de cada año, Día de la Soberanía Nacional, como fecha permanente de Sesión Ordinaria de la Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a realizarse en el sector Antártico Argentino, parte integral de nuestra provincia.

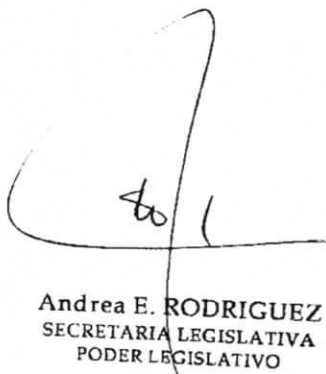
Artículo 2°.- Invítase, cada año, al Gobernador de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los intendentes de los municipios y a los diputados y senadores nacionales a asistir a la Sesión.

Artículo 3°.- Instrúyese al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales o al organismo que en el futuro la reemplace, a realizar las gestiones necesarias ante los organismos nacionales pertinentes y coordinar la logística necesaria a efectos de cumplir con lo establecido en esta ley.

Artículo 4°.- Establécese que si en la fecha dispuesta no fuera posible trasladar la sesión al Sector Antártico Argentino por razones logísticas, climáticas u otra naturaleza, el Poder Legislativo convocará la sesión en el lugar que éste disponga, indicando en la resolución de convocatoria dichas razones.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1565

04 OCT. 2024

BUENOS AIRES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 04 OCT. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1566** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2299/24 .

G. T. F.


C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I. A. S.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



REGISTRADO BAJO EL N°

1566

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Institúyese en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el 31 de agosto de cada año como el "Día del Niño, Niña, Escritor y Escritora de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur".

Artículo 2°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto:

- a) reconocer y celebrar la contribución de los niños, niñas, escritores y escritoras fueguinos a la cultura y la literatura de la Provincia;
- b) promover la lectura y la literatura entre las infancias de la Provincia;
- c) fomentar la creatividad y la imaginación en las infancias a través de actividades literarias y culturales; y
- d) fortalecer la interculturalidad y las artes literarias de la Provincia.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es la Agencia de Innovación de Tierra del Fuego o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 4°.- Actividades. La autoridad de aplicación, en coordinación con otros organismos competentes, programas e iniciativas locales vigentes, asociaciones civiles, bibliotecas populares y escolares en conmemoración del "Día del Niño, Niña, Escritor y Escritora de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", debe organizar y promover las siguientes actividades:

- a) encuentros de niños, niñas escritores y escritoras fueguinos;
- b) talleres de escritura creativa e ilustración para infancias;
- c) lecturas públicas de obras de escritores y escritoras fueguinos, con especial énfasis en las producciones de niñas y niños;
- d) presentación de libros y autores fueguinos, incluyendo las obras de niñas y niños escritores;
- e) actividades lúdicas y culturales relacionadas con la literatura y la lectura; y
- f) concursos literarios para niñas y niños.

Artículo 5°.- Difusión. La autoridad de aplicación debe implementar campañas de difusión y concientización sobre la importancia de la lectura y la escritura en el desarrollo cognitivo, emocional y social de las infancias.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 6°.- Publicación Anual. La Editorial de Tierra del Fuego o el organismo que en el futuro la reemplace, debe publicar una vez al año una obra literaria escrita por una niña o un niño de la Provincia. Esta publicación deberá:

- a) ser seleccionada mediante un concurso literario abierto a todos los niños y niñas de la Provincia;
- b) recibir el apoyo editorial necesario para su publicación;
- c) ser distribuida en todas las bibliotecas públicas y escolares de la Provincia;
- d) contar con un lanzamiento oficial en el marco de las celebraciones del "Día del Niño, Niña, Escritor y Escritora de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"; y
- e) ser promocionada a través de los canales de comunicación del Gobierno provincial para dar visibilidad al talento literario infantil de la región.

Artículo 7°.- Reconocimiento. Establécese un (1) reconocimiento especial a las niñas y niños que participen en la creación de obras literarias.

Artículo 8°.- Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas que anualmente se asignen a tal efecto en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Artículo 9°.- Invitación. Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley y a desarrollar actividades en el marco de esta celebración.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

1566

USHUAIA, 04 OCT. 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 04 OCT. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1567** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

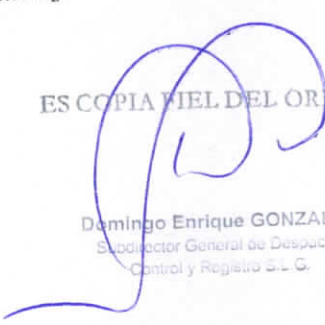
DECRETO N° **2300/24**

G. T. F.


C.P. Francisco B. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I. A. S.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S. L. G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N°

1567

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase el Registro Digital de Oficios Fueguinos (RDOF) de personas físicas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objetivo de acercar propuestas laborales a los ciudadanos, facilitando la contratación de servicios y fomentando el desarrollo económico local.

Artículo 2°.- El Registro Digital de Oficios Fueguinos (RDOF) será de carácter digital, público, abierto, colaborativo, libre y accesible y estará disponible para brindar información sobre las diferentes ofertas de servicios y oficios disponibles en la Provincia. Los ciudadanos podrán utilizar esta herramienta para solicitar presupuestos, comparar servicios y realizar contrataciones de manera eficiente.

Artículo 3°.- A los fines de la interpretación de la presente ley entiéndese por:

- a) Digital: registro implementado en la plataforma web del Gobierno de la Provincia, incluyendo a los municipios, de acceso mediante dispositivos electrónicos;
- b) Público: su contenido será divulgado de manera transparente por el Gobierno de la Provincia y accesible a todos los vecinos;
- c) Abierto: permitirá la inscripción continua de prestadores de servicios a lo largo del año, con acceso disponible las veinticuatro (24) horas del día;
- d) Colaborativo: permitirá la participación activa de los usuarios, quienes podrán calificar y valorar los servicios recibidos, fomentando la confianza y la transparencia;
- e) Libre: podrá accederse sin restricciones, tanto para la consulta de servicios como para la inscripción de prestadores; y
- f) Accesible: será de fácil uso para todos los ciudadanos, adaptado a diversas capacidades y necesidades de accesibilidad.

Artículo 4°.- Créase un espacio específico en los sitios web del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego y municipios adheridos, titulado "Registro Digital de Oficios Fueguinos (RDOF)", donde se incluirá información y se permitirá la inscripción de prestadores de servicios de acuerdo con los datos previstos en el artículo 5°.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



REGISTRADO BAJO EL N° 1567
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 5°.- La inscripción en el Registro Digital de Oficios Fueguinos (RDOF) se realizará mediante una Declaración Jurada Digital, que deberá incluir los siguientes datos:

- a) nombre, apellido y DNI;
- b) domicilio real y, en su caso, domicilio laboral;
- c) zona de prestación del servicio;
- d) descripción detallada del oficio y condiciones de prestación;
- e) certificaciones que acrediten el oficio, si las hubiera;
- f) teléfonos de contacto;
- g) días y horarios de trabajo;
- h) modalidades de pago aceptadas;
- i) recomendaciones o antecedentes laborales;
- j) imágenes o videos promocionales que identifiquen el servicio, si los hubiera; y
- k) toda otra información que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría o Dirección designada por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, que tendrá a su cargo la implementación, supervisión y actualización del Registro.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación dispondrá la instalación de letreros con Código QR en los edificios de Gobierno, municipios adheridos y otras dependencias pertinentes, que permitan el acceso directo al Registro Digital de Oficios Fueguinos (RDOF) desde dispositivos móviles.

Artículo 8°.- Las instituciones educativas y de formación de oficios tanto municipales como de Gobierno, deberán remitir al Gobierno de la Provincia la nómina de sus graduados, a fin de avalar la inscripción de aquellos que deseen formar parte del Registro Digital de Oficios Fueguinos (RDOF).

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo podrá otorgar beneficios fiscales a los residentes que utilicen la plataforma para la contratación de servicios, como descuentos en impuestos provinciales o exenciones temporales, con el fin de fortalecer la economía local e

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

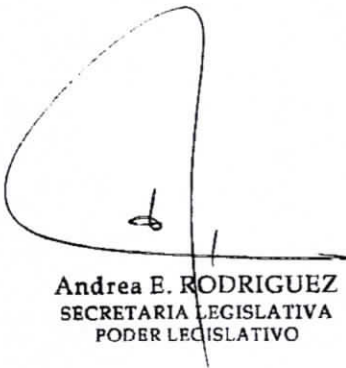
incentivar la participación en el Registro Digital de Oficios Fueguinos (RDOF).

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días, estableciendo los mecanismos necesarios para su implementación y funcionamiento.

Artículo 11.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley, promoviendo la implementación del Registro Digital de Oficios Fueguino (RDOF) en sus respectivas jurisdicciones, a través de la creación de vínculos directos entre las plataformas municipales y el registro provincial, con el objetivo de facilitar el acceso a las oportunidades laborales y de servicios locales, impulsando la economía y el empleo en cada localidad.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°
04 OCT. 2024

1567

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 04 OCT. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1568** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 2301/24

G. T. F.


C. P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I. A. S.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S. L. G.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Incorporase al calendario escolar el 08 de octubre de cada año, como el "Día Provincial del Estudiante Solidario".

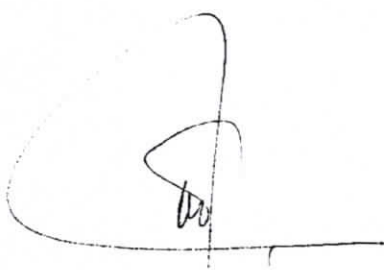
Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo promoverá, a través de la autoridad de aplicación, que el 08 de octubre de cada año todos los establecimiento del nivel secundario de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur realicen charlas, debates o actividades relacionadas a la promoción de la educación en la solidaridad y la participación comunitaria y ciudadana.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4º.- Remítase copia de la presente ley al Parlamento Patagónico.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

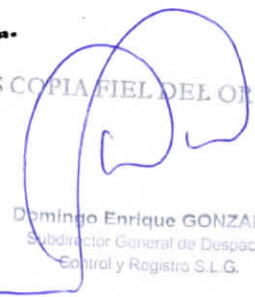
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1568
04 OCT. 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 04 OCT. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1569** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2302/24

G. T. F.


C.P. Francisco B. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



REGISTRADO BAJO EL N° 1569

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**AUTORIZACIÓN DE TRANSFERIR A FAVOR DEL COLEGIO DE INGENIEROS UNA
SECCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO SECCIÓN J
MACIZO 34, PARCELA 10 C, DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

Artículo 1°.- Autorízase la cesión gratuita al Colegio de Ingenieros de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de la parcela identificada catastralmente como: Sección J- Macizo 34, Parcela 10 C de la ciudad de Ushuaia, según se detalla en el Anexo I y que forma parte integrante de la presente, a los fines que en la presente ley se establecen.

Artículo 2°.- El Colegio de Ingenieros de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, destinará dicho inmueble a la construcción de su sede con el fin de dar cumplimiento a sus funciones, de dar asesoramiento jurídico a los matriculados, recibir a los matriculados y brindar servicios para el aporte y mejoramiento de los profesionales.

Artículo 3°.- Considérase resuelta la presente autorización, si el referido bien no fuera destinado a los fines establecidos en el artículo precedente, o dejará de estarlo posteriormente.

Artículo 4°.- En caso de incumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2° de esta ley, bastará el acta notarial de la constatación que así lo acredite y en cuyo caso, volverá a inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble la parcela a favor de la Provincia, previa comunicación fehaciente con el Colegio de Ingenieros, de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

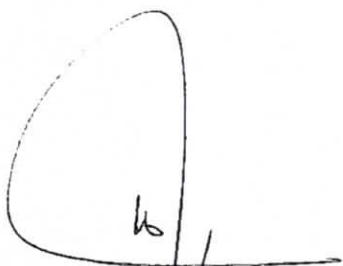
*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo a través del área que corresponda tendrá la responsabilidad de la subdivisión parcelaria, el plano de mensura correspondiente y la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, todo esto en un máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente, será a cargo del Colegio de Ingenieros de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

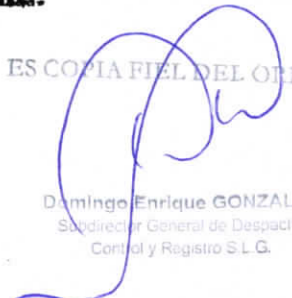
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1569
USHUAIA, 04 OCT. 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



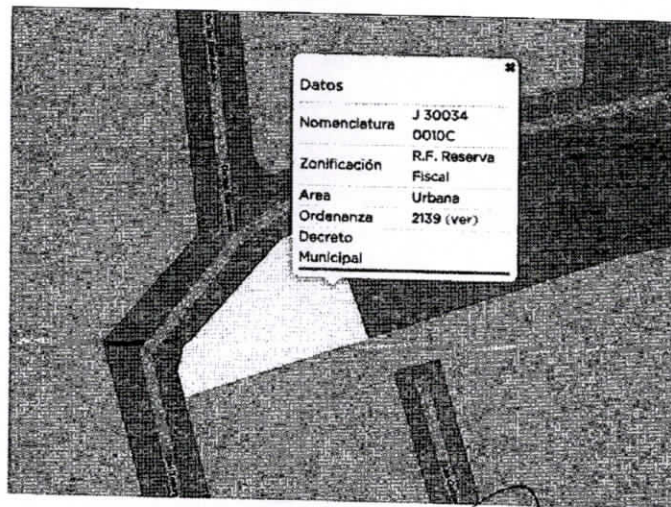
REGISTRADO BAJO EL N° 1569

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Anexo 1

Nomenclatura Catastral

Departamento: Ushuaia, Sección J- Macizo 34, Parcela 10 C, con una superficie aproximada de 1.022,63 m2, sito en intersección de las arterias Del Tolkeyen y de Las Barrancas.



Datos	
Nomenclatura	J 30034 0010C
Zonificación	R.F. Reserva Fiscal
Area	Urbana
Ordenanza	2139 (Ver)
Decreto	
Municipal	


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.